

OFI24-00031378

Bogotá D.C. martes, 4 de junio de 2024

Señor,  
**CIUDADANO (A)**  
Cartagena – Bolívar

Asunto: **Respuesta correo electrónico de fecha 28/05/2024**  
**Radicado interno UNP No. EXT24-00074414 de fecha 28/05/2024**

Respetado Ciudadano (a),

Por medio de la presente, y en atención al oficio causa del asunto, en el cual se comunica en uno de sus apartes literalmente lo siguiente:

***“Acudo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) para enterarlos de los siguientes hechos:***

***PRIMERO: "El Protegido" (...) tiene un esquema de seguridad asignado en el año entre los años 2012 al 2014***

***Para poder lograr la asignación en su momento El Protegido en mención se valió de ciertas artimañas, mentiras y auto amenazas que presentó por medio de denuncia ante la fiscalía para lograr demostrar SU Y presunto riesgo: compro un teléfono celular de baja gama en la ciudad de Medellín y utilizó un habitante de calle a quien utilizó para que lo amenazara telefonicamente. Una vez registrada la llamada en su teléfono celular, hizo desaparecer el teléfono adquirido para lograr su propósito. De esa manera pudo conseguir que la Unidad Nacional De Protección le asignara una escolta con vehículo.***

***SEGUNDO: desde que se le asignó el vehículo del esquema viene haciendo un mal uso de ese medio de transporte ya que lo usa para diligencias personales y familiares y muchas veces sin el escolta asignado. El vehículo es utilizado para transportar a los miembros de su familia sin medir los gastos innecesarios causados a la UNP que podrían considerarse actos de corrupción.***

**TERCERO: "El Protegido" (...) venía utilizando desde hace varios años un esquema de seguridad compuesto por dos (2) escoltas y una camioneta (...) la cual utiliza su esposa para ir al trabajo o sus hijos para diligencias personales**

**El Protegido también utiliza la camioneta en mención para ir a la empresa (...) (ver Fotos)**

**CUARTO: en la actualidad "Al Protegido" (...) asignaron hace varios meses un nuevo vehículo: Camioneta (...) De Bogotá. También hace un uso irregular e inadecuado de este vehículo Lo utiliza sin los escoltas para ir a su lugar de trabajo, salir de la ciudad Cartagena Y otros desplazamientos intermunicipales (...)"**

Conforme a la presente información puesta en conocimiento, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizarán Acciones Preventivas de Seguimiento y Control al uso de las medidas de protección en el marco de los Programas de Prevención y Protección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da merito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá "Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o refutar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere".

Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de estas.

Es importante precisar y aclarar que la Unidad Nacional de Protección – UNP por mandato legal suministra un servicio de protección a la vida e integridad de sus beneficiarios y/o beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que administra y lidera la entidad, circunstancia que no nos involucra en las acciones individuales de estos ni mucho menos en conductas disciplinables de un servidor público que no sea de la UNP (Procuraduría General de la Nación), temas fiscales de otra entidad del Estado (Controlaría General de la República) o conductas punibles (Fiscalía General de la Nación), por consiguiente, en los casos de ser víctima de un delito o tener conocimiento de asuntos disciplinarios o fiscales debe acudir ante la autoridad competente para tal fin.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

**EDELBERTO DIAZ HERNANDEZ**  
 Coordinador (E) Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Diana Patricia Luengas Mendez		04/06/2024
Revisó	María Celina Pareja Llorente		04/06/2024
Aprobó	Edelberto Díaz Hernandez		04/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

